



## CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

Comparecen a la celebración del presente contrato de manera libre y voluntaria, por una parte, **LA UNIDAD EDUCATIVA PARTICULAR “SANTA MARÍA DE LOS ÁNGELES”**, representada legalmente por la Hna. Mgtr. Gloria María Orellana Redrován, y por otra parte, el Señor(a), #C.C. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ **Representante** del Estudiante: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_, GRADO/CURSO: \_\_\_\_\_

con el propósito de celebrar el presente **Contrato de Prestación de Servicios Educativos** al tenor de las siguientes cláusulas:

**PRIMERA: ANTECEDENTES.** -La Unidad Educativa Particular “Santa María de los Ángeles” es una Institución de Derecho Privado, sin fines de lucro, se organiza bajo los lineamientos doctrinarios de la Iglesia Católica, proporciona una educación de calidad acorde a sus principios y lineamientos religiosos, académicos y sociales en **concordancia con el Art.37 del Código de la Niñez y Adolescencia en su inciso final.**

La Institución Educativa cuenta con su Proyecto Educativo Institucional, Proyecto de Innovación Curricular, Código de Convivencia, Reglamento Interno y demás instrumentos vigentes aplicables.

La oferta educativa que brinda, abarca todos los niveles educativos establecidos en la Ley Orgánica de Educación.

La Unidad Educativa cuenta con amplias y cómodas instalaciones que cumple con todos los estándares exigidos por la Ley.

**SEGUNDA: OBJETO.** -Es procurar la formación integral del estudiante, sujetándose a la Ley Orgánica de Educación Intercultural y su Reglamento vigente, a todas las disposiciones emitidas por la Autoridad Educativa, así como el ideario Católico de la Institución, Reglamento Interno, y demás normas de la Institución Educativa, las que declara conocer y haber sido informado.

**TERCERO: SERVICIOS EDUCATIVOS.** -La Unidad Educativa Particular “Santa María de los Ángeles”, presta los servicios educativos en todos los niveles determinados en la Ley (LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL) y los educativos complementarios que oferta adicionalmente de libre contratación.

**CUARTO: VALOR Y FORMA DE PAGO.** -El valor de la matrícula y pensión será el autorizado y aprobado por LA JUNTA DISTRITAL REGULADORA DE PENSIONES Y MATRÍCULAS DE EDUCACIÓN PARTICULAR 09D02, el valor fijado para el período lectivo 2025 – 2026 es:

Niveles de Educación	Valor máximo de matrícula autorizado (US.\$)	Valor máximo de pensión autorizado (US.\$)
Servicios de atención a la primera infancia	\$ -	\$ -
Inicial	\$ 59,53	\$ 95,24
General Básica (1ero a 7mo)	\$ 62,06	\$ 99,29
Básica Superior (8vo a 10mo)	\$ 62,06	\$ 99,29
Bachillerato	\$ 62,06	\$ 99,29

Todos estos valores deben ser cancelados mensualmente desde el 7 de abril del 2025, hasta el mes de enero del 2025. (10 MESES) y pagadero los **5 primeros días** de cada mes.

Todo servicio educativo adicional, estipulado en el contrato, será cancelado por el representante de acuerdo a lo establecido por la Unidad Educativa de conformidad por lo permitido y autorizado por el Ministerio de Educación.

Los pagos se realizarán en el **BANCO PICHINCHA**, con el **código del estudiante** a nombre de la UNIDAD EDUCATIVA PARTICULAR “**SANTA MARÍA DE LOS ÁNGELES**”.

**QUINTO: REINTEGRO DE VALORES.** - Cuando un estudiante se ha matriculado y por circunstancias de fuerza mayor (**JUSTIFICADA POR EL REPRESENTANTE**) decidiere retirarse, antes del inicio del año escolar, el representante legal no tiene derecho a la devolución del **valor de la matrícula** y la totalidad de valores pagados por anticipados por **pensiones mensuales** serán devueltos siempre y cuando no superen los diez días de haber iniciado el año lectivo.

**SEXTO: COSTOS ADICIONALES.** - Toda reposición que solicite el representante de documentos extraviados, duplicados y solicitados por diferentes establecimientos, tiene un costo adicional, el representante voluntariamente se compromete a cancelar los valores que por tales conceptos se generen. De igual manera los representantes asumirán económicamente todo daño ocasionado por el estudiante a los bienes muebles e inmuebles de la Institución.

**SÉPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** -El representante deberá notificar por escrito con 30 días de anticipación, a fin de suspender la emisión de facturas en los meses subsiguientes, la Unidad Educativa se reserva el derecho de notificar a la **DIRECCIÓN DISTRITAL DE EDUCACIÓN** de lo acontecido, una vez recibida la notificación del representante.

En caso que el representante decida retirar a su representado, se obliga a cancelar la totalidad de los valores adeudados por pensiones mensuales.

Por mutuo acuerdo entre las partes.

Por incumplimiento de la normativa existente, por parte del estudiante y representante.

Por terminación del año lectivo y de las obligaciones adquiridas en el mismo.

Por retiro del estudiante, por asunto de fuerza mayor a petición del representante.

Por incumplimientos de los representantes a cada una de las reuniones y actividades programadas por la Unidad Educativa.

**Por incumplimiento del representante a las obligaciones establecidas en el pago de pensiones mensuales del presente contrato.**

**OCTAVA: MORA EN LOS PAGOS Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.**- Si el representante, **adeuda 3 pensiones mensuales** y si no se puede solucionar por mutuo acuerdo, se acudirá a los **CENTROS DE MEDIACIÓN DE LA FUNCIÓN JUDICIAL**, con sede en el cantón Guayaquil, cumpliendo los procedimientos establecidos en la **LEY DE ARBITRAJE Y MEDIACIÓN**, se firmarán actas de acuerdos de mediación y **ACTAS DE CONVENIOS DE PAGOS** y de persistir el incumplimiento de pago, la Unidad Educativa se reserva el derecho de ejecutar estas actas por incumplimiento por vía judicial ante Juez de lo Civil de la ciudad de Guayaquil y además podrá utilizar cualquier otro mecanismo de cobro que permite la Ley y **todos los gastos judiciales, procesales,**



honorarios profesionales, costos judiciales y otros valores adicionales que genere la obligación serán asumidos por el representante del estudiante.

**NOVENA.-CONSENTIMIENTO EXPRESO.-** Si finalizado el año lectivo, el padre de familia o representante que no haya cancelado el valor total de pensiones mensuales, LA UNIDAD EDUCATIVA PARTICULAR “SANTA MARÍA DE LOS ÁNGELES”, remitirá al Distrito de Educación Ximena 2 o el Distrito correspondiente, el listado del o de los estudiantes, con el objetivo que sean reubicados en una institución educativa fiscal o particular que ustedes estimen convenientes de acuerdo a su capacidad económica y no sea conculcado el derecho a la educación, según lo estipulado en la Ley Orgánica de Educación Intercultural: Art. 57, literal a, inciso 2, y no conllevará reclamo alguno hacía la Unidad Educativa ni a sus representantes. El incumplimiento de la presente cláusula, dará derecho a la Unidad Educativa a realizar un juicio civil por el cobro de los valores adeudados, así como la negación del cupo del o los estudiantes para el próximo periodo lectivo 2026-2027.

**DÉCIMA: DOMICILIO.** -Las partes acuerdan como domicilio para efectos legales del presente contrato, la ciudad de Guayaquil, con las siguientes direcciones, para futuras notificaciones:

**REPRESENTANTE:**

**Dirección Domiciliaria:** \_\_\_\_\_

**Números de Teléfonos:** \_\_\_\_\_

**Números de teléfonos de 2 Familiares:** \_\_\_\_\_

**Número de teléfono del trabajo:** \_\_\_\_\_

**Correo electrónico:** \_\_\_\_\_

**UNIDAD EDUCATIVA PARTICULAR “SANTA MARÍA DE LOS ÁNGELES”**

**Dirección domiciliaria:** Avda. 25 de Julio y callejón Bertha Valverde de Duarte. Cdla. Jaime Roldos, Manzana 1624, solar 01.

**DÉCIMA PRIMERA: RATIFICACIÓN.** -

Las partes se ratifican en el contenido del presente contrato, en forma libre y voluntaria, para constancia, firman en unidad de acto en ( ) originales en la ciudad de Guayaquil, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de 2025.

Hna. Mgtr. Gloria María Orellana Redrován  
**Rectora y Representante Legal**  
UNIDAD EDUCATIVA PARTICULAR  
SANTA MARÍA DE LOS ÁNGELES

Nombre: \_\_\_\_\_  
**Sr. (a) Representante**  
C.I. N°. \_\_\_\_\_